

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CS2017-048345
 FECHA: 14/07/2017 9:43:48 a.m.
 TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
 ANEXOS: 0 FOLIOS: 0




Bogotá,

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
 Calle 8 N° 3-14
 Cali – Valle del Cauca

Asunto: Solicitud de Inscripción de Acto Administrativo.

Respetados Señores:

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. con Nit 900.265.408-3, por medio del Grupo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 "Por medio de la cual se expide el código de extinción de dominio"; y de acuerdo con la Resolución de Designación de Depositario Provisional adjunta, comunica la misma, anexando copia auténtica, íntegra y gratuita del referido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reiteramos nuestra solicitud para realizar la correspondiente anotación relacionada a continuación:

Depositario:

Resolución	Depositario designado	Identificación	Dirección	Tipo de nombramiento
RES. 410 DEL 01 DE JUNIO DE 2017	NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO	51766778	AK 70 101 09 BOGOTA DC	Depositario Provisional de Sociedades en Liquidación

Activo:

N°	Descripción del activo	Nombre del activo	Municipio	Departamento
1.	890328003 / 154272	AGROPECUARIA EL BRASIL LTDA EN LIQUIDACION	Cali	Valle del Cauca
2.	800025909 / 208251	INMOBILIARIA INDAL LTDA EN LIQUIDACION	Cali	Valle del Cauca

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S, es la entidad que remplazo a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes DNE, mediante la Ley 1708 del 2014, la cual dispone en su artículo 90: " Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la ley para ser la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), cuenta especial sin personería jurídica".

En orden de ideas, nos pertenece adelantar la administración de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

Continuación

Página 2 de 2

Por lo anterior y en respuesta a su nota devolutiva por concepto de pago de derechos de la radicación No. 20170014997, se tenga en cuenta el principio constitucional de cooperación y gratuidad entre entidades del estado trazado en el Artículo 113 de la Constitución Nacional "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", adicional, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Sin otro particular la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS queda presta a absolver cualquier inquietud, la cual podrá ser consultada si lo estima pertinente al correo electrónico atenciondepositariosae@saesas.gov.co; agradecemos dirigir respuesta en físico a la Calle 93B No. 13-47 de la ciudad de Bogotá y de manera digital a dicho correo electrónico.

Cordialmente,



Eliana Ivette Albor Meza

Profesional Especializado III

Grupo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores

ANEXOS: Dos copias RES. 410 DEL 01 DE JUNIO DE 2017
Dos copias Acta de posesión

APROBÓ: Eliana Ivette Albor Meza

ELABORÓ: Daniela Rodríguez Luque

ARCHIVO:520.228 Carpeta: Nelly Stella Perdomo Zambrano / CC 51766778

ACTA DE POSESION No 140- 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015, se procede a dar posesión a la señora **NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 51.766.778, como Depositario Provisional con Funciones de Liquidador del siguiente activo:

Descripción del Bien	Ciudad	Dirección	NIT / Matrícula Mercantil
INMOBILIARIA INDAL LTDA EN LIQUIDACION	CALI	CRAA 50 NO 7A-50 LC 4-5	800025909/208251

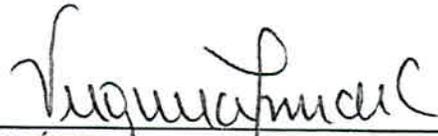
El activo descrito anteriormente, se asignó de conformidad con el acta del sistema N° 92, generada por el módulo de asignación automática, aprobada en sesión de Comité de Depositarios N° 13 de fecha 11 de mayo de 2017 y la Resolución de Designación N° 410 de fecha de 01 de junio de 2017.

El posesionado acepta y se compromete a cumplir a cabalidad los deberes y obligaciones que la designación como Depositario Provisional le impone.

Se firma en Bogotá, el día (28) del mes de junio de 2017, el presente acto.

Quien Posesiona

Posesionado

Virginita Torres

MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidente Sociedad de Activos Especiales
S.A.S
C.C 35.518.307 de Facatativá


Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL DEPOSITADO EN NUESTROS ARCHIVOS
Nelly Stella Perdomo Zambrano

NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO
Depositario Provisional
C.C 51.766.778

ACTA DE POSESION No 140- 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015, se procede a dar posesión a la señora **NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 51.766.778, como Depositario Provisional con Funciones de Liquidador del siguiente activo:

Descripción del Bien	Ciudad	Dirección	NIT / Matrícula Mercantil
INMOBILIARIA INDAL LTDA EN LIQUIDACION	CALI	CRAA 50 NO 7A-50 LC 4-5	800025909/208251

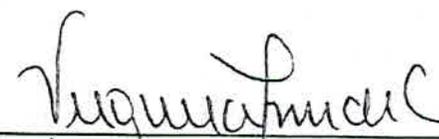
El activo descrito anteriormente, se asignó de conformidad con el acta del sistema N° 92, generada por el módulo de asignación automática, aprobada en sesión de Comité de Depositarios N° 13 de fecha 11 de mayo de 2017 y la Resolución de Designación N° 410 de fecha de 01 de junio de 2017.

El posesionado acepta y se compromete a cumplir a cabalidad los deberes y obligaciones que la designación como Depositario Provisional le impone.

Se firma en Bogotá, el día (28) del mes de junio de 2017, el presente acto.

Quien Posesiona

Posesionado


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
 Presidente Sociedad de Activos Especiales S.A.S
 C.C 35.518.307 de Facatativá


NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO
 Depositario Provisional
 C.C 51.766.778


 Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL DEPOSITADO EN NUESTROS ARCHIVOS

ACTA DE POSESION No 141- 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015, se procede a dar posesión a la señora **NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 51.766.778, como Depositario Provisional con Funciones de Liquidador del siguiente activo:

Descripción del Bien	Ciudad	Dirección	NIT / Matrícula Mercantil
AGROPECUARIA EL BRASIL LTDA. EN LIQUIDACION	CALI	CLL 9 No. 44-56 Oficina 401 B	890328003/154272

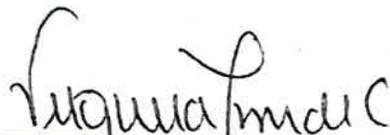
El activo descrito anteriormente, se asignó de conformidad con el acta del sistema N° 92, generada por el módulo de asignación automática, aprobada en sesión de Comité de Depositarios N° 13 de fecha 11 de mayo de 2017 y la Resolución de Designación N° 410 de fecha de 01 de junio de 2017.

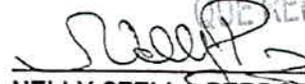
El posesionado acepta y se compromete a cumplir a cabalidad los deberes y obligaciones que la designación como Depositario Provisional le impone.

Se firma en Bogotá, el día (28) del mes de junio de 2017, el presente acto.

Quien Posesiona

Posesionado


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
 Presidente Sociedad de Activos Especiales
 S.A.S
 C.C 35.518.307 de Facatativá


NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO
 Depositario Provisional
 C.C 51.766.778


 Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
 QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

ACTA DE POSESION No 141- 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015, se procede a dar posesión a la señora **NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 51.766.778, como Depositario Provisional con Funciones de Liquidador del siguiente activo:

Descripción del Bien	Ciudad	Dirección	NIT / Matrícula Mercantil
AGROPECUARIA EL BRASIL LTDA. EN LIQUIDACION	CALI	CLL 9 No. 44-56 Oficina 401 B	890328003/154272

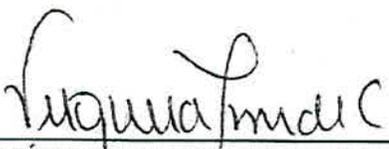
El activo descrito anteriormente, se asignó de conformidad con el acta del sistema N° 92, generada por el módulo de asignación automática, aprobada en sesión de Comité de Depositarios N° 13 de fecha 11 de mayo de 2017 y la Resolución de Designación N° 410 de fecha de 01 de junio de 2017.

El posesionado acepta y se compromete a cumplir a cabalidad los deberes y obligaciones que la designación como Depositario Provisional le impone.

Se firma en Bogotá, el día (28) del mes de junio de 2017, el presente acto.

Quien Posesiona

Posesionado

Celia

MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidente Sociedad de Activos Especiales S.A.S
C.C 35.518.307 de Facatativá


NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO
Depositario Provisional
C.C 51.766.778


Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
**ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS**

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Resolución No.

410

SAE
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

"Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional de Sociedades y/o Depositario Provisional de Sociedades con funciones de Liquidador"

La Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 de Ley 1708 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, es establecer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO y que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el "Depósito provisional" como mecanismo para facilitar la administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

"Depósito provisional Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al Depositario Provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija.(...)"

Que la Resolución No.001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y dictó otras disposiciones sobre la materia.

Que el 4 de Noviembre de 2015 se expide el Decreto 2136, por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, el cual en el capítulo 6 indica lo relacionado con el Depósito Provisional.

Que el Depositario designado en el presente acto, está registrado y clasificado en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S..

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015, es obligación del Depositario Provisional que previo a la entrega de los Activos a administrar, constituya una Póliza a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

Que los Depositarios Provisionales y Liquidadores se asignan de conformidad con el procedimiento "P-DP3-056 ASIGNACIÓN DE DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y LIQUIDADORES", establecido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S..

Que según consta en Acta de Asignación de Depositarios Provisionales y Liquidadores N° 92 de fecha 3 de Mayo de 2017, se procedió a la asignación de los activos de que trata la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores en su sesión No. 13 de fecha 11 de Mayo de 2017 verificó el procedimiento y aprobó la designación que en la presente resolución se efectúa.

Que en mérito de lo expuesto,

LWD

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DESIGNAR a NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 51766778 como Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador de los Activos que se relacionan a continuación por el término de dos (2) años contados a partir del acta de posesión, pudiendo ser relevado en cualquier tiempo por la Sociedad de Activos Especiales como Administrador del FRISCO, cuando se incumpla con las obligaciones derivadas de las normas o disposiciones legales que regulan del Depósito Provisional o las obligaciones como Liquidador.

No.	ACTA	No. DE BIEN MATRIX	DESCRIPCION DEL BIEN	CIUDAD	DIRECCIÓN	NIT / MATRICULA MERCANTIL	ESTADO JURIDICO	CLASIFICACIÓN
1	92	10600528008887	LADRILLERA LA CANDELARIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN	PALMIRA	AV 6N 17N - 92 OF 514	800119741 / 21560	EN PROCESO : 100.00%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR
2	92	10601471012562	GOMEZ MARIN LTDA EN LIQUIDACION	ANSERMANUEVO	KM 2 VIA AL AMPARO	800102465 / 16427	EN PROCESO : 100.0000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR
3	92	10600814009173	INMOBILIARIA INDAL LTDA EN LIQUIDACIÓN	CALI	CRAA 50 NO7A-50 LC 4-5	800025909 / 208251	EXTINCIÓN DE DOMINIO: 100.0000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR
4	92	10600235008594	AGROPECUARJA EL BRASIL LTDA. EN LIQUIDACION	CALI	CLL 9 No. 44-56 Oficina 401 B	890328003 / 154272	EXTINCIÓN DE DOMINIO: 100.0000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR
5	92	10600660009019	INMOBILIARIA PROYECTO SIGLO XXI S.A. EN LIQUIDACIÓN	BUGALAGRANDE	KR 7 NO. 5-90	815003078 / 23478	EN PROCESO : 100.00%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR

ARTÍCULO 2: ACEPTACIÓN El Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015 debe manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del acto administrativo de nombramiento y proceder a posesionarse ante el Administrador del FRISCO. De no recibirse manifestación al respecto, se entiende como rechazada la designación, y en consecuencia, se procederá a efectuar una nueva designación.

ARTÍCULO 3: ORDENAR LA ENTREGA de la(s) sociedad(es) junto con todos los bienes y derechos que componen el activo societario de la(s) Sociedad(es), Establecimiento(s) de Comercio y/o Unidad(es) de Explotación Económica, así como la entrega física de los libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos contables, si los hubiere, la cual se efectuará por parte del funcionario designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, dejando constancia en el acta de entrega material de los activos, del estado del bien o bienes recibidos.

- **PARÁGRAFO 1: INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.** La inscripción del nombramiento del Depositario Provisional, será realizada por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales, una vez surtida la entrega de los bienes en los términos establecidos en el artículo tercero de esta resolución, para lo cual solicitará el registro a la Cámara de Comercio según la ubicación del activo, adjuntando copia del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión.

ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES. El Depositario Provisional o Depositario Provisional con funciones de Liquidador estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en el artículo Cuarto de la Resolución No. 015 del 20 de febrero de 2015 proferida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015, así como las que las modifique o sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la remoción del mismo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5: CAUSALES DE TERMINACION DEL DEPÓSITO PROVISIONAL: El Depósito Provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de los activos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, cuando la debida administración de los bienes así lo exija de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial consistente en la devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en el artículo Cuarto de la presente Resolución
3. Por la renuncia del Depositario Provisional y/o Liquidador, plenamente justificada y aceptada por SAE S.A.S.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, encuentre que la administración de los activos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE.
8. Por las demás establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014.

SPN

ARTÍCULO 6: GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 en su artículo 2.5.5.2.4 Garantías, es necesario que previo a la entrega de la(s) sociedad(es) a administrar, el Depositario Provisional o Depositario Provisional con funciones de liquidador constituya una Póliza de cumplimiento a favor del administrador del FRISCO, para cada una de las sociedades asignadas, de tal manera que se garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que ampare el manejo de los dineros recaudados en desarrollo de su gestión como Depositario.

La garantía debe ser remitida a la Sociedad de Activos Especiales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del contenido de la presente resolución al Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador. Dicha garantía debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **TOMADOR:** El Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador.
- **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. y la Sociedad administrada.
- **VIGENCIA:** El plazo del nombramiento y tres meses más, contados a partir de la fecha del Acta de posesión del Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador.
- **VALOR ASEGURABLE:** El 0.3% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la asignación. En todo caso, únicamente para efecto de la tasación del valor asegurable el valor de los activos no superará la cifra de VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.000) ni será inferior a SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000). Cuando no se cuente con información contable se tomará como referencia el mínimo establecido en la presente disposición.

En caso que la información contable de la sociedad sufra modificaciones, en el sentido que aumente el valor de los activos, la póliza debe modificarse y presentarse a la Sociedad de Activos Especiales SAS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se presente contablemente esa situación.

Las garantías constituidas deberán permanecer vigentes durante el periodo solicitado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., quien le comunicará al Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador la aceptación de dichas Garantías.

Esta obligación se impone sin perjuicio de la obligación del Depositario de tomar las pólizas necesarias para asegurar los activos de la sociedad y cubrir riesgos tales como, sin limitarse, los Laborales y los de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual y de Manejo, según sea el caso.

ARTÍCULO 7: HONORARIOS. El Depositario Provisional de Sociedades activas percibirá como remuneración la suma resultante al aplicar la fórmula dispuesta en el artículo primero de la Resolución 208 del 23 de Julio de 2015 expedida por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

ARTÍCULO 8: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Depositario Provisional a la dirección de correo electrónico registrado en el módulo de Depositarios Provisionales y Liquidadores, al Grupo Interno de Trabajo de Aseguramiento de la Información y Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S..

ARTÍCULO 9: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente.

ARTÍCULO 10: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISANCHO 01 JUN 2017
C.C. 35.518.807 de Facatativá
Presidenta

Revisó y Aprobó: 
Vicepresidente Jurídico,
Gerente de Sociedades Activas / Gerente de Sociedades en Liquidación
Elaboró: Generación automática del sistema de información de SAE.


Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE
QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

410

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL
QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

"Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional de Sociedades y/o Depositario Provisional de Sociedades con funciones de Liquidador"

La Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 de Ley 1708 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, es establecer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO y que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el "Depósito provisional" como mecanismo para facilitar la administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

"Depósito provisional Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al Depositario Provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los toques de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija.(...)"

Que la Resolución No.001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y dictó otras disposiciones sobre la materia.

Que el 4 de Noviembre de 2015 se expide el Decreto 2136, por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, el cual en el capítulo 6 indica lo relacionado con el Depósito Provisional.

Que el Depositario designado en el presente acto, está registrado y clasificado en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S..

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015, es obligación del Depositario Provisional que previo a la entrega de los Activos a administrar, constituya una Póliza a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

Que los Depositarios Provisionales y Liquidadores se asignan de conformidad con el procedimiento "P-DP3-056 ASIGNACIÓN DE DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y LIQUIDADORES", establecido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S..

Que según consta en Acta de Asignación de Depositarios Provisionales y Liquidadores N° 92 de fecha 3 de Mayo de 2017, se procedió a la asignación de los activos de que trata la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que el Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores en su sesión No. 13 de fecha 11 de Mayo de 2017 verificó el procedimiento y aprobó la designación que en la presente resolución se efectúa.

Que en mérito de lo expuesto,

LMA

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DESIGNAR a NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 51766778 como Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador de los Activos que se relacionan a continuación por el término de dos (2) años contados a partir del acta de posesión, pudiendo ser relevado en cualquier tiempo por la Sociedad de Activos Especiales como Administrador del FRISCO, cuando se incumpla con las obligaciones derivadas de las normas o disposiciones legales que regulan del Depósito Provisional o las obligaciones como Liquidador.

No.	ACTA	No. DE BIEN MATRIX	DESCRIPCION DEL BIEN	CIUDAD	DIRECCIÓN	NIT / MATRICULA MERCANTIL	ESTADO JURIDICO	CLASIFICACIÓN
1	92	10600528008887	LADRILLERA LA CANDELARIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN	PALMIRA	AV 6N 17N - 92 OF 514	800119741 / 21560	EN PROCESO : 100.00%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR
2	92	10601471012562	GOMEZ MARIN LTDA EN LIQUIDACION	ANSERMANUEVO	KM 2 VIA AL AMPARO	800102465 / 16427	EN PROCESO : 100.0000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR
3	92	10600814009173	INMOBILIARIA INDAL LTDA EN LIQUIDACIÓN	CALI	CRAA 50 NO7A-50 LC 4-5	800025909 / 208251	EXTINCIÓN DE DOMINIO: 100.0000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR
4	92	10600235008594	AGROPECUARIA EL BRASIL LTDA EN LIQUIDACION	CALI	CLL 9 No. 44-56 Oficina 401 B	890328003 / 154272	EXTINCIÓN DE DOMINIO: 100.0000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR
5	92	10600660009019	INMOBILIARIA PROYECTO SIGLO XXI S.A. EN LIQUIDACIÓN	BUGALAGRANDE	KR 7 NO. 5-90	815003078 / 23478	EN PROCESO : 100.00%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR

ARTÍCULO 2: ACEPTACIÓN El Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015 debe manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del acto administrativo de nombramiento y proceder a posesionarse ante el Administrador del FRISCO. De no recibirse manifestación al respecto, se entiende como rechazada la designación, y en consecuencia, se procederá a efectuar una nueva designación.

ARTÍCULO 3: ORDENAR LA ENTREGA de la(s) sociedad(es) junto con todos los bienes y derechos que componen el activo societario de la(s) Sociedad(es), Establecimiento(s) de Comercio y/o Unidad(es) de Explotación Económica, así como la entrega física de los libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos contables, si los hubiere, la cual se efectuará por parte del funcionario designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, dejando constancia en el acta de entrega material de los activos, del estado del bien o bienes recibidos.

- **PARÁGRAFO 1: INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.** La inscripción del nombramiento del Depositario Provisional, será realizada por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales, una vez surtida la entrega de los bienes en los términos establecidos en el artículo tercero de esta resolución, para lo cual solicitará el registro a la Cámara de Comercio según la ubicación del activo, adjuntando copia del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión.

ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES. El Depositario Provisional o Depositario Provisional con funciones de Liquidador estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en el artículo Cuarto de la Resolución No. 015 del 20 de febrero de 2015 proferida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015, así como las que las modifique o sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la remoción del mismo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5: CAUSALES DE TERMINACION DEL DEPÓSITO PROVISIONAL: El Depósito Provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de los activos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, cuando la debida administración de los bienes así lo exija de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial consistente en la devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en el artículo Cuarto de la presente Resolución
3. Por la renuncia del Depositario Provisional y/o Liquidador, plenamente justificada y aceptada por SAE S.A.S.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, encuentre que la administración de los activos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE.
8. Por las demás establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014.

LPM

ARTÍCULO 6: GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 en su artículo 2.5.5.2.4 Garantías, es necesario que previo a la entrega de la(s) sociedad(es) a administrar, el Depositario Provisional o Depositario Provisional con funciones de liquidador constituya una Póliza de cumplimiento a favor del administrador del FRISCO, para cada una de las sociedades asignadas, de tal manera que se garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que ampare el manejo de los dineros recaudados en desarrollo de su gestión como Depositario.

La garantía debe ser remitida a la Sociedad de Activos Especiales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del contenido de la presente resolución al Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador. Dicha garantía debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **TOMADOR:** El Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador.
- **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. y la Sociedad administrada.
- **VIGENCIA:** El plazo del nombramiento y tres meses más, contados a partir de la fecha del Acta de posesión del Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador.
- **VALOR ASEGURABLE:** El 0.3% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la asignación. En todo caso, únicamente para efecto de la tasación del valor asegurable el valor de los activos no superará la cifra de VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.000) ni será inferior a SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000). Cuando no se cuente con información contable se tomará como referencia el mínimo establecido en la presente disposición.

En caso que la información contable de la sociedad sufra modificaciones, en el sentido que aumente el valor de los activos, la póliza debe modificarse y presentarse a la Sociedad de Activos Especiales SAS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se presente contablemente esa situación.

Las garantías constituidas deberán permanecer vigentes durante el periodo solicitado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., quien le comunicará al Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador la aceptación de dichas Garantías.

Esta obligación se impone sin perjuicio de la obligación del Depositario de tomar las pólizas necesarias para asegurar los activos de la sociedad y cubrir riesgos tales como, sin limitarse, los Laborales y los de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual y de Manejo, según sea el caso.

ARTÍCULO 7: HONORARIOS. El Depositario Provisional de Sociedades activas percibirá como remuneración la suma resultante al aplicar la fórmula dispuesta en el artículo primero de la Resolución 208 del 23 de Julio de 2015 expedida por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

ARTÍCULO 8: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Depositario Provisional a la dirección de correo electrónico registrado en el módulo de Depositarios Provisionales y Liquidadores, al Grupo Interno de Trabajo de Aseguramiento de la Información y Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S..

ARTÍCULO 9: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente.

ARTÍCULO 10: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISANCHO
C.C. 35.518.507 de Facatativá
Presidenta

01 JUN 2017

Revisó y Aprobó: 
Vicepresidente Jurídico,
Gerente de Sociedades Activas / Gerente de Sociedades en Liquidación
Elaboró: Generación automática del sistema de información de SAE.